

m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudique a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" la extensión de 562 Hás., 9,410 m2., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00394-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Juancito", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Juancito" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Asiento I, Folio N° 63, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 026—75—OAE—ORAMS—V de fecha 10 de Abril de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Juancito", integrada por diecisiete (17) familias, que comprende una superficie total de Tres Mil Ciento Dieciocho Hectáreas y Dos Mil Sesentiseis Metros Cuadrados (3,118 Hás. 2,066 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,846 Hás., 2,000 m2., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,272 Hás., 66 m2., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a las medidas perimétricas y linderos que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000150—83—RA—XXIII—U de fecha 04 de Octubre de 1983, la

Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali aprobó el plano del territorio ocupado por la mencionada Comunidad Nativa, con una extensión superficial de 3,118 Hás., 2,066 m2., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida.

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Juancito" es de 3,185 Hás., 8,800 m2., de la cual 1,967 Hás., 8,800 m2., están constituidas por tierras aptas para el cultivo y la ganadería y 1,218 Hás., por tierras de aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Juancito" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE.

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Juancito", con una superficie de Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas y Ocho Mil Ochocientos Metros Cuadrados (3,185 Hás. 8,800 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Juancito", sobre la extensión de 1,967 Hás., 8,800 m2., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,218 Hás., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00395-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre ampliación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Amacuiria", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departa-

mento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Amaquiria", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo Conibo en el Asiento I, Folio 3, Tomo N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto por la Resolución N° 266-74-OAE—ORAMS—V de fecha 4 de Diciembre de 1974;

Que por Resolución Directoral N° 1638—75—DGRA—AR de 13 de Junio de 1975, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en armonía con las prescripciones estipuladas en el acotado Decreto Ley N° 20653, otorgó a favor de la Comunidad Nativa "Amaquiria" el Título de Propiedad N° CN—6016—75— D. L. 20653 sobre una superficie de 2 850 Hás., ubicada en el distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto, actualmente departamento de Ucayali;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", y Artículo 14° de su Reglamento, ha efectuado los estudios y las acciones relativas a la delimitación de las tierras que deben ser adjudicadas a la Comunidad Nativa "Amaquiria", integrada por Treintidós (32) familias sobre una extensión superficial de Mil Trescientas Cuarentinueve Hectáreas y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados (1.349 Hás., 5.075 m².), ubicada en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 000123-83 RA XXIII—U de fecha 21 de Setiembre de 1983, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la citada Dirección Regional Agraria ha practicado en el área demarcada el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 907 Hás., 5.804 m²., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 441 Hás., 9.271 m²., por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio demarcado es de 1,349 Hás., 5,000 m²., de la cual 907 Hás., 5,800 m²., corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 441 Hás., 9,200 m²., a tierras con aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos anteriores;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Amaquiria" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali, para la ampliación del territorio ocupado de la Comunidad Nativa "Amaquiria", con una superficie de Mil Trescientas Cuarentinueve Hectáreas y Cinco Mil Metros Cuadrados (1,349 Hás. 5,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, adjudique a favor de la Comunidad Nativa "Amaquiria", la extensión de 907 Hás., 5,800 m²., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 441 Hás., 9,200 m²., estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.